



Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00008
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARICELA PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SERRATO REYES- CAUSANTE

Sería del caso admitir la presente demanda de Unión Marital de Hecho que interpuso la señora MARICELA PÉREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SERRATO REYES (q.e.p.d), no obstante, encuentra el despacho que en el escrito de subsanación no aportó el registro civil del heredero determinado FABIAN SERRATO LOZADA, como tampoco demostró haber solicitado a la Registraduría o notaría tal documento.

De otro lado, tampoco dio cumplimiento al cuarto (4) punto de la causal de inadmisión, esto es, no se especificó si frente al señor ARGEMIRO SERRATO REYES (q.e.p.d) ya se inició proceso de sucesión, para los fines que sobre el particular estipula el inciso 3 del artículo 82 C. G. del P.

En consecuencia, el apoderado actor no subsanó debidamente el libelo introductor, motivo por el cual este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.